



## Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
13 de enero de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión Política Especial y de Descolonización

#### (Cuarta Comisión)

#### Acta resumida de la segunda parte\* de la 11ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 20 de octubre de 2008, a las 15.00 horas.

*Presidente:* Sr. Argüello. . . . . (Argentina)

#### Sumario

Tema 37 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*Territorios no abarcados en otros temas del programa*) (*continuación*)

---

\* El acta resumida de la primera parte de la sesión, celebrada el viernes 17 de octubre de 2008, figura como documento A/C.4/63/SR.11.

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



*Se reanuda la sesión a las 15.00 horas.*

**Tema 37 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*Territorios no abarcados en otros temas del programa*) (continuación)**

*Proyecto de resolución VI sobre las cuestiones de la Samoa Americana, Anguila, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Guam, Montserrat, Pitcairn, Santa Helena, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (continuación) (A/63/23, cap. XII; A/C.4/63/L.6)*

1. **El Sr. Tagle** (Chile) dice que la inserción de la cláusula “y donde no existe disputa sobre la soberanía” tras las palabras “proceso de descolonización” en el párrafo 2 no aporta nada nuevo al fondo de las resoluciones consensuadas tradicionales sobre los pequeños territorios. Dicha cláusula simplemente aclara el entendimiento subyacente en el consenso.

2. **El Sr. St. Aimee** (Santa Lucía), tras recordar que el proyecto de resolución tiene como objetivo ayudar a los pueblos coloniales a lograr la libre determinación, manifiesta que la referencia a las controversias sobre la soberanía podría ofrecer a las potencias administradoras una excusa para eludir su responsabilidad de acelerar el proceso de descolonización. Por ello, implora a las delegaciones para que no caigan en cuestiones lingüísticas que plantean un tema totalmente ajeno al proceso de descolonización.

3. **El Sr. Benmehidi** (Argelia) señala que, si bien su delegación apoya plenamente la labor de la Comisión Especial, esta última debería haber meditado sobre el peligro que la cláusula anteriormente mencionada podría representar en situaciones coloniales, especialmente en el Sáhara Occidental. Una delegación manifestó que, en el caso de esta región, no se trata tanto de una cuestión de descolonización, sino más bien de soberanía. El texto introduce una restricción al derecho a la libre determinación y, sin duda, aquellos que quieran impedir las negociaciones sobre la libre determinación lo usarán en su provecho. El orador se muestra a favor de eliminar la nueva cláusula alegando la defensa de los intereses de los pueblos de Territorios no autónomos.

4. **El Sr. Gordon** (Estados Unidos de América) considera innecesaria la nueva propuesta lingüística y

dice que ésta sólo sirve para dividir a una Comisión con una larga trayectoria de consenso sobre la cuestión sometida a examen. Exhorta a la Comisión Especial de Descolonización a que vuelva al lenguaje consensuado propio de años anteriores.

5. **El Sr. Kumalo** (Sudáfrica) declara que durante mucho tiempo ha admirado la labor de la Comisión Especial a la hora de abordar cuestiones delicadas. Asimismo, manifiesta que la nueva cláusula introduce una cuestión de disputa sobre la soberanía totalmente ajena al proyecto de resolución VI y añade que el gobierno de Sudáfrica se niega a aceptar dicha cláusula. El derecho a la libre determinación es un derecho básico y un principio fundamental del derecho internacional, que no está modificado ni en la Carta ni en los tratados de derechos humanos. Este derecho no debería ser modificado en el proyecto de resolución. Sin embargo, el resto del contenido del proyecto de resolución es admisible.

6. **Sir John Sawers** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) indica que la Comisión Especial no ha tenido del todo en cuenta las impredecibles ramificaciones que pueden surgir al relacionar la libre determinación con la disputa sobre la soberanía. Este tipo de disputas no se aplica a los territorios abarcados en el proyecto de resolución ante la Comisión. Por lo tanto, el texto debe recuperar su anterior lenguaje consensuado. Esta es la razón por la que la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha propuesto la enmienda. La libre determinación es un principio fundamental y retocararlo supondría un peligro.

7. **El Sr. Chabar** (Marruecos) dice que la libre determinación puede adoptar diversas formas. Por ejemplo, en el Sáhara Occidental el proceso de descolonización finalizó con el acuerdo de 1984 entre España y Marruecos. Dicho acuerdo, que fue respaldado por la asamblea local saharauí de turno y por los parlamentos de ambos gobiernos, confería a Marruecos soberanía sobre la región del territorio anteriormente administrado por España. Cuando más tarde Mauritania renunció al control sobre su parte del territorio, Marruecos pasó a ser la única Potencia administradora.

8. **El Sr. Benmehidi** (Argelia) reitera sus objeciones al párrafo 2 y dice que el foro apropiado para los debates entre los Estados Miembros y las Potencias administradoras es la Comisión Especial de

Descolonización. Ésta, sin embargo, no suele atender declaraciones realizadas por Potencias ocupantes.

9. **El Sr. Butagira** (Uganda) declara que su delegación cree firmemente en el principio de libre determinación de la Carta y que no puede aceptar bajo ningún concepto un texto que diluya dicho principio. Por lo tanto, apoya la eliminación propuesta en el proyecto de enmienda.

10. **El Presidente** invita a la Comisión a iniciar la adopción de una decisión sobre el proyecto de resolución VI y la enmienda propuesta contenida en el documento A/C.4/63/L.6. Esta última se abordará en primer lugar, de conformidad con el artículo 130 del reglamento. El representante del Brasil ha solicitado una votación registrada y el orador invita a presentar explicaciones de voto antes de la votación.

11. **El Sr. Windsor** (Australia) dice que el derecho fundamental a la libre determinación no puede verse afectado por disputas sobre la soberanía. Por ello, la delegación de Australia apoyará la enmienda propuesta. Si se mantiene la nueva redacción, dicha delegación se abstendrá en la decisión sobre el proyecto de resolución VI en su totalidad.

12. **La Sra. Espinosa** (Ecuador) manifiesta su apoyo a la libre determinación en todas sus formas, por lo que su delegación apoyará la aprobación del proyecto de resolución tal y como lo ha redactado la Comisión Especial.

13. **El Sr. Chan Wei Sern** (Singapur) se une al apoyo de la enmienda propuesta dado que el texto, tal y como está redactado actualmente, impone condiciones a los pueblos que desean lograr la descolonización. Sin embargo, la delegación de Singapur votará a favor del proyecto de resolución en su totalidad.

14. **El Sr. St. Aimee** (Santa Lucía), en explicación de voto antes de la votación, declara que su delegación votará a favor de la enmienda para así restaurar el texto consensuado del período de sesiones anterior.

15. **El Sr. Palavicini-Guédez** (República Bolivariana de Venezuela), en explicación de voto antes de la votación, recuerda que el texto del proyecto de resolución VI ha sido aprobado por consenso por la Comisión Especial. El hecho de aprobar la enmienda propuesta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte implicaría que la Comisión Especial ha cometido un error. El texto está redactado conforme al lenguaje de las resoluciones pertinentes de las

Naciones Unidas y a los resultados de seminarios regionales similares. La delegación que encabeza el orador votará en contra de la enmienda.

16. **El Sr. Siles Alvarado** (Bolivia), en explicación de voto antes de la votación, declara que su delegación votará en contra de la enmienda. El texto del proyecto de resolución VI ha sido aprobado por consenso en la Comisión Especial y refleja las disposiciones propugnadas en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General sobre los principios del derecho a la libre determinación y el respeto a la integridad territorial. Cualquier violación del principio del respeto a la integridad territorial es incompatible con la Carta. Esta postura ha sido reafirmada en los seminarios regionales sobre la descolonización.

17. *Se procede a una votación registrada sobre la enmienda contenida en el documento A/C.4/63/L.6.*

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kenia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Argentina, Belarús, Bolivia, Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, Federación de Rusia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Malí, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Surinam, Túnez, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Abstenciones:*

Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Chipre, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Namibia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo.

18. *Por 61 votos contra 40, con 47 abstenciones, queda aprobada la enmienda.*

19. **El Sr. Al-Allaf** (Jordania), en explicación de voto antes de la votación, dice que el derecho internacional no permite restricciones al derecho a la libre determinación. La delegación de Jordania se ha abstenido en la votación porque la Comisión Especial no ha ofrecido una explicación satisfactoria sobre la razón por la que ésta ha decidido añadir una referencia a la disputa sobre la soberanía. Según la delegación de dicho país, el párrafo 2 no es aplicable a los territorios no incluidos en el mandato de la Comisión.

20. **El Sr. Wolfe** (Jamaica) manifiesta que la delegación de Jamaica ha votado a favor de la enmienda porque, de lo contrario, el párrafo 2 podría interpretarse como que, en casos donde exista disputa sobre la soberanía, el derecho a la libre determinación puede ser descuidado o incluso abrogado. La delegación de Jamaica no puede apoyar ninguna modificación al derecho fundamental a la libre determinación. No obstante, el orador reafirma su apoyo a la labor realizada por la Comisión Especial en la promoción de la libre determinación, especialmente en los territorios no autónomos del Caribe, e insta a todos los Estados Miembros a que jueguen un papel más activo en dicha labor.

21. **El Sr. Natalegawa** (Indonesia) lamenta la controversia creada por el lenguaje de la parte dispositiva del párrafo 2 y sugiere que el debate podría haberse evitado si algunas delegaciones se hubieran interesado de manera más profunda en la labor de la Comisión Especial. La delegación de Indonesia apoya plenamente el principio de la libre determinación. La Comisión Especial ha modificado el párrafo 2 teniendo en cuenta que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea

General mantiene no sólo el principio del derecho a la libre determinación, sino también el principio del respeto de la integridad territorial. El orador considera que aceptar la postura consensuada de la Comisión Especial es una cuestión de principios.

22. **El Sr. Gatan** (Filipinas) expresa su apoyo al principio de libre determinación del resto de los Territorios no autónomos. Si bien algunas de estas situaciones podrían implicar una disputa sobre la soberanía, este no es el caso en los territorios abarcados en el proyecto de resolución. Por ello, su delegación se ha abstenido en la votación.

23. **El Sr. Talbot** (Guyana) declara que el texto original del proyecto de resolución parecía imponer una restricción al derecho a la libre determinación. Además, ya que no existe disputa sobre la soberanía en los territorios no autónomos abarcados en el proyecto de resolución, no ha parecido pertinente para los casos sometidos a examen. La delegación de Guyana ha apoyado la enmienda, ya que considera que el derecho a la libre determinación es un principio fundamental del derecho internacional y un derecho absoluto con independencia de las disputas sobre la soberanía. A pesar de ello, el orador reafirma su apoyo a la labor de la Comisión Especial.

24. **La Sra. Coye-Felson** (Belice) expresa su total apoyo al principio del derecho a la libre determinación así como a la labor de la Comisión Especial. Sin embargo, lamenta que no se haya dado ninguna explicación sobre la modificación del párrafo 2 del texto consensuado aprobado en años anteriores, ni sobre las posibles consecuencias que podrían derivar de la restricción al derecho a la libre determinación en casos donde existan disputas sobre la soberanía. Además, ya que estas disputas no existen en los territorios no autónomos abarcados en el proyecto de resolución, considera innecesario modificar el texto. Expresa su deseo de que, en el futuro, la Comisión Especial se asegure de que los proyectos de resolución relacionados con su labor en la promoción de la libre determinación puedan aprobarse por consenso.

25. **Mr. Elsherbini** (Egipto) manifiesta su apoyo a la aplicación inequívoca del derecho a la libre determinación. La abstención de la delegación de Egipto durante la votación se debe a que la Comisión Especial no ha dado ninguna explicación sobre las posibles consecuencias del elemento añadido al párrafo 2. El orador hace hincapié en que dicho párrafo no es

aplicable a los territorios no incluidos en el mandato de la Comisión Especial, incluidos los territorios palestinos ocupados por Israel en 1967.

26. **El Sr. Al-Jarman** (Emiratos Árabes Unidos) dice que la delegación de los Emiratos Árabes Unidos defiende la labor de la Comisión Especial y apoya incondicionalmente el derecho a la libre determinación. Por lo tanto, ha votado a favor de la enmienda.

27. **El Sr. Hussain** (Pakistán) expresa su pleno apoyo a la descolonización y al derecho a la libre determinación. El Pakistán ha votado a favor de la enmienda porque el texto original del párrafo 2 podría interpretarse como una limitación al derecho a la libre determinación. Dicho país espera con interés la aprobación del proyecto de resolución, tal y como ha sido enmendado por consenso, y continuará apoyando la labor realizada por la Comisión Especial en la promoción del derecho a la libre determinación de todos los pueblos.

28. **El Presidente** entiende que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución VI por consenso, tal y como ha sido enmendado.

29. *Así queda acordado.*

30. **Sir John Sawers** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) acoge con beneplácito la aprobación por consenso del texto enmendado del proyecto de resolución y reafirma su apoyo al derecho a la libre determinación. Insta a la Comisión Especial a tener en cuenta plenamente la nueva y moderna relación existente entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y sus territorios de ultramar, que goza del apoyo absoluto de las partes implicadas, incluidos los pueblos de dichos territorios. Esto facilitaría una cooperación más estrecha entre la Comisión Especial y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, este último en calidad de Potencia administradora de varios de los territorios implicados. El proyecto de resolución no refleja claramente esta relación entre el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y sus territorios de ultramar, y parte del lenguaje del proyecto de resolución no coincide con las prácticas u opiniones de dicho gobierno. A pesar de todo, la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está dispuesta a cooperar con la Comisión Especial. En lo que respecta al caso específico de Santa Helena mencionado en el proyecto de resolución, el orador dice que aún no se ha tomado

ninguna decisión sobre el perfeccionamiento de los puntos de tránsito.

31. **El Sr. Limeres** (Argentina) acoge con beneplácito el consenso sobre el texto enmendado del proyecto de resolución VI y manifiesta su apoyo al derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación en todas sus formas, incluidos todos aquellos colonizados por una Potencia colonizadora. Este derecho también debe aplicarse en los casos donde exista una disputa sobre la soberanía. En estos casos, la Asamblea General ha subrayado que la única forma de resolver la disputa es mediante negociaciones entre las partes implicadas. La delegación de la Argentina no ha apoyado la enmienda porque considera que ésta modifica la idea principal del texto original, que goza del apoyo de la Comisión Especial. El orador insta a las delegaciones a interesarse más en la labor de la Comisión Especial con el fin de evitar una situación similar en el futuro, situación provocada por la objeción planteada por una Potencia administradora.

32. **El Sr. Oyarzun** (España) acoge con beneplácito el consenso sobre el proyecto de resolución VI y manifiesta el apoyo de la delegación de España a la libre determinación de los territorios abarcados en él. Hace hincapié en que, en casos particulares de disputa sobre la soberanía, debe respetarse el principio de integridad territorial, propugnado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en otras resoluciones pertinentes. El orador lamenta el hecho de que, como resultado de la aprobación de la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.6, el texto del proyecto de resolución no refleje el consenso de la Comisión Especial en lo que respecta a la necesidad de reconocer la diversidad de situaciones en los distintos Territorios no autónomos.

33. **El Sr. Benmehidi** (Argelia) acoge con beneplácito la aprobación por consenso del proyecto de resolución VI y expresa su apoyo al derecho a la libre determinación de todos los Territorios no autónomos, tanto los que están abarcados en dicho proyecto de resolución como los que no lo están.

34. **El Sr. Chabar** (Marruecos), en ejercicio de su derecho de respuesta a la anterior declaración del representante de Argelia, lamenta la referencia a la situación en el África subsahariana y advierte del peligro que puede suponer una lectura selectiva del derecho a la libre determinación. La situación en el África subsahariana es un problema regional que debe

resolverse mediante un proceso político auspiciado por las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 33 de la Carta. Según el derecho internacional pertinente, Marruecos no puede ser considerado una Potencia ocupante, y ningún organismo internacional se ha referido a este país como tal.

*Se levanta la sesión a las 16.50 horas.*